



DEMANDA VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00146-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA presentada por SANDRA YANETH BARUQUE VIVAS y PEDRO CARRILLO SANDOVAL contra ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR representado legalmente por HELENA MORENO GOMEZ o quien haga sus veces, a efectos de resolver sobre la admisión.

Se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., así como también los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y este despacho es competente para su conocimiento en razón de su naturaleza.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA presentada por SANDRA YANETH BARUQUE VIVAS y PEDRO CARRILLO SANDOVAL identificados con C.C. No. 60.324.594 y 91.208.588 respectivamente contra ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR CON Nit. 804.003.441-5, representada legalmente por HELENA MORENO GOMEZ identificada con C.C. No. 63.390.235 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se niega la medida de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado conforme lo solicitado por la parte demandante, por cuanto, del estudio de las pruebas allegadas con la demanda no es posible determinar violación alguna en la decisión adoptada en la Asamblea Ordinaria celebrada el día veinte (20) de marzo de 2021.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandada para que se sirva allegar junto con la contestación de la demanda, copia del audio de la grabación del Acta de la Asamblea Ordinaria celebrada el día veinte (20) de marzo de 2021 objeto de demanda, y copia íntegra del Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial Altos de Tajamar junto con la constancia de su inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, así como las demás normas internas y protocolos que hayan sido debidamente aprobados para la realización de la asamblea general de copropietarios.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



de 2020, y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 ibídem.

**QUINTO:** Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

**SEXTO:** Se reconoce personería al Dr. MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA con T.P. No. 155.594 del C. Sup. de la Jud. ([mafravap@gmail.com](mailto:mafravap@gmail.com)), para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
OFELIA DÍAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 121, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 11/08/2021.

  
MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria